

Enmienda transaccional 2



Enmienda transaccional al apartado 4 del artículo único, nueva DT epígrafe 3º

Enmienda transaccional a las enmiendas números 8 GP Mixto BNG, 14 GP SUMAR, 18 GP EH BILDU, 26 GP REPUBLICANO, 28 GP Mixto Podemos

Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo único, apartado 4, nueva DT epígrafe 3º (nueva Disposición transitoria cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

La nueva Disposición transitoria cuadragésima séptima, en su epígrafe 3º, de la LGSS queda redactada en los siguientes términos:

*“3. Para la conversión de los derechos económicos acumulados a períodos cotizados y para el cálculo de las bases reguladoras de las prestaciones y pensiones en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se tendrá en cuenta la base mínima de cotización que habría correspondido al trabajador de haber estado incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para **contingencias comunes vigentes en cada periodo que corresponda**, y aplicando a dicha base un coeficiente de mejora del 0,77 a fin de tener en cuenta las contingencias excluidas”*


SUMAR


EH BILDU


G. REPUBLICANO



Enmienda transaccional 4

Enmienda transaccional a las enmiendas números 8 GP Mixto BNGA, 14 GP SUMAR, 18 GP EH BILDU, 26 GP REPUBLICANO, 28 GP Mixto Podemos

Se modifica la Disposición adicional segunda (nueva), eliminando la frase tachada en el texto, quedando redactada de la siguiente forma:

"Disposición adicional segunda (nueva).

Convenio especial. Aquellos profesionales colegiados, que hubieran causado baja en una mutualidad alternativa con carácter previo a que la misma aplicara un sistema de capitalización individual y no alcancen quince años de cotización en el sistema de la Seguridad Social, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por periodos de actividad anteriores a la fecha de su baja en la mutualidad, hasta un máximo de cinco años."


SUMAR


E. A. BILDU


G. REPUBLICANO

Enmienda transaccional 5



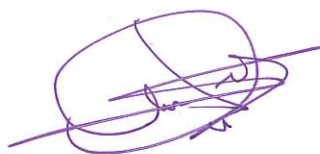
Enmienda transaccional a las enmiendas números 8 GP Mixto BNG, 14 GP SUMAR, 18 GP EH BILDU, 26 GP REPUBLICANO, 28 GP Mixto Podemos

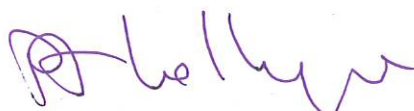
Se añade una Disposición adicional tercera (nueva) con esta redacción:

«Disposición adicional tercera. Revisión y jurisdicción aplicable.

La revisión de las resoluciones sobre prestaciones alternativas de las mutualidades, serán revisables por el INSS en fase administrativa y por los juzgados de lo social en fase judicial. “


SUMAR


EH BILDU


Grupo Republicano



Enmienda transaccional 6

Enmienda transaccional a las enmiendas números 15 GP-SUMAR, 19 GP-EH BILDU y 40 JUNTOS

Se añade una Disposición adicional cuarta (nueva).

Disposición adicional nueva, tercera, que deberá incluirse en el articulado final de la ley resultante.

“Disposición adicional cuarta.

El Gobierno, en el improrrogable plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, procederá a remitir a la Cortes un proyecto de ley en el que se regule el régimen de cotizaciones a la Seguridad Social de los letrados y procuradores que desempeñen su trabajo adscrito al Turno de oficio para la satisfacción del derecho a la justicia gratuita que tienen reconocidos los ciudadanos.

*El proyecto de ley deberá contener un reconocimiento explícito de la naturaleza laboral de la relación de servicio público de abogadas, abogados y procuradores adscritos al Turno de Oficio y su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social con todos los derechos y coberturas inherentes, **tomando como base mensual de cotización la constituida de conformidad con lo establecido para el Grupo 1 del Régimen General de la Seguridad Social**; regulando especialmente la obligación de cotizar en dicho régimen según bases mínimas de cotización legalmente previstas para el grupo 1 y por todos los periodos de prestación de tales servicios. El proyecto de ley deberá desplegar efectos retroactivos a fin del reconocimiento expreso de los periodos trabajados, las cotizaciones ficticias y su cómputo recíproco para calcular las futuras pensiones de estos profesionales o de sus beneficiarios y expresa revisión y mejora de las ya causadas, en su caso*

De forma complementaria y coetánea, el Gobierno presentará un proyecto de ley de Estatuto del Turno de Oficio que regule, entre otras cuestiones, la naturaleza laboral de los servicios prestados por estos operadores jurídicos”.

(10)

[Signature]
SUMAR

[Signature]
Gop Rep. D. J. J. J.

[Signature]
EH BRDY

Enmienda transaccional 7



Enmienda transaccional a la Disposición Final primera

Enmienda transaccional a las enmiendas números 8 GP Mixto BNG, 14 GP SUMAR, 18 GP EH BILDU, 26 GP REPUBLICANO, 28 GP Mixto Podemos

A la Disposición final primera,

Se modifica la Disposición final primera, que modifica el artículo 44.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de seguros y reaseguros, quedaría redactada como sigue:

“4. Además de lo previsto en los apartados 1 y 2, las mutualidades de previsión social que cumplan los requisitos de fondo mutual y garantías financieras podrán otorgar prestaciones sociales vinculadas a las citadas operaciones de seguros con arreglo a lo siguiente:

- a) Deberán ser autorizadas específicamente por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o por el organismo de la Comunidad Autónoma competente.
- b) El otorgamiento de prestaciones sociales se realizará con absoluta separación económico-financiera y contable respecto de sus operaciones de seguro.
- c) Los recursos que dediquen a la actividad de prestación social serán de su libre disposición.

En el caso de las mutualidades de previsión social a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que ~~mantengan~~ **operen con** carácter de alternativas al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con respecto a las prestaciones sociales que cada año, ~~en su caso, se acuerde~~ **deban** otorgar por razón de las contingencias de jubilación, dependencia, incapacidad

permanente, viudedad u orfandad, por ~~personas que se encuentren en~~
especiales circunstancias de vulnerabilidad **dichas prestaciones deberán**
alcanzar una cuantía equivalente al menos a la mínima que cada ejercicio
satisfaga la Seguridad Social por la prestación equivalente."


SUMAR


EG BICPU


srro Rep Nicere



Enmienda transaccional 8

Enmienda transaccional al apartado 4 del artículo único, nueva DT epígrafe 1º

Enmienda transaccional a las enmiendas números BNG, 14 GP SUMAR, 18 GP EH BILDU, 26 GP REPUBLICANO, 28

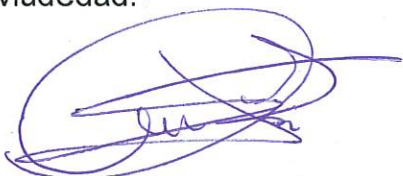
Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo único, apartado 4, nueva DT epígrafe 1º (nueva Disposición transitoria cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

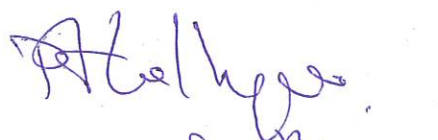
La nueva Disposición transitoria cuadragésima séptima de la LGSS, en su epígrafe 2º, queda redactada en los siguientes términos:

"1. Los profesionales colegiados que estén **o hayan estado** incluidos en una mutualidad de previsión social de las previstas en el tercer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimoctava podrán solicitar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta disposición, la transferencia voluntaria de los derechos económicos acumulados en las mutualidades en su condición de alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. ~~Para solicitar la transferencia de los derechos económicos deberán concurrir los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:~~

a) ~~Carecer del periodo mínimo para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de Seguridad Social.~~

b) ~~No tener la condición de pensionista a cargo de ningún régimen público ni de la respectiva mutualidad alternativa excepto si se trata de una pensión de viudedad."~~


EH BILDU


Grupo Republicano


SUMAR

TRANSACCIONAL 3

Enmienda transaccional a las enmiendas números 5, 8, 9, 14, 18, 26, 28, 30, 34, 39, 41, 44, 47 y 48



Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo único, apartado cuatro (nueva Disposición transitoria cuadragésima séptima, apartado 2, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

"2. Reglamentariamente, **en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley**, se establecerán los términos y condiciones de la transferencia de derechos económicos acumulados, y para la conversión de dichos derechos a períodos cotizados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos."

GRUPO SOCIALISTA

COALICIÓN CANARIA

Ainhoa Vellido

TRANSACCIONAL 5

Enmienda transaccional a las enmiendas números 5, 8, 9, 14, 18, 26, 28, 30, 34, 39, 41, 44, 47 y 48



Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo único, apartado cuatro (nueva Disposición transitoria cuadragésima séptima, apartado 4, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

“4. En el momento de reconocimiento de la pensión de jubilación, a los exclusivos efectos del porcentaje a aplicar a la base reguladora a que se refiere el artículo 210.1, cuando se acceda con la edad ordinaria exigida en el artículo 205.1 a), se computará cada mes completo de alta y cotizado en la mutualidad alternativa como un mes completo de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para aquellos mutualistas **que hayan cumplido** 55 años a 31 de diciembre de 2025.”

GRUPO SOCIALISTA

A stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to a member of the Grupo Socialista.